AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

4815

ORDEN de 29 de octubre de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario docente de los Cuerpos de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación para las Administraciones Educativas de convocar con carácter bienal concursos de traslados de ámbito estatal en los que podrán participar todos/as los/as funcionarios/as docentes de carrera, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los/as interesados/as podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

Por Orden ECD/2107/2012, de 27 de septiembre, se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2012-2013, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en al Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la administración educativa y de los Inspectores de Educación.

Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito estatal a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos/as los/as funcionarios/as públicos/as docentes.

DISPONGO:

Convocatoria:

1.– Convocar concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario docente de los cuerpos de Inspectoras e Inspectores al servicio de la administración educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Aprobar las bases que han de regir dicha Convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de octubre de 2012

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

BASES

Primera.– Convocatoria.

Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario docente de los cuerpos de Inspectoras e Inspectores al servicio de la administración educativa e Inspectoras e Inspectores de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.– Puestos que se ofertan.

1.– La determinación provisional y definitiva de los puestos vacantes que se ofertan correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se realizará en las fechas previstas en el apartado quinto de la Orden ECD/2107/2012, de 27 de septiembre y serán objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net

2.– En el presente concurso de traslados se ofertarán los puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012 y los que resulten de la resolución del concurso. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2012-2013. Todos ellos se ofertarán siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

3.– En el caso de que en la publicación de las vacantes se produzca un error de definición de las mismas o se trate de un puesto cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar, se procederá a la publicación de la pertinente corrección de errores.

Tercera.– Participación voluntaria.

1.1.– Podrá participar voluntariamente en el presente concurso el personal funcionario docente dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de Inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que a la finalización del presente curso escolar, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de Inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de Inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar previstos en los apartados a) y b) del artículo 89.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, solo podrá participar si a la finalización del presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en la situación de suspensión de funciones declarada desde plazas de Inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

e) El personal funcionario en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, siempre que haya transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

1.2.– Las/los participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

2.– Personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos/as funcionarios/as deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados/as, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Este personal deberá cumplimentar su instancia de participación ante el órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su destino.

Cuarta.– Participación obligatoria.

1.– Está obligado a participar a los puestos ofertados en esta convocatoria, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en centros ubicados en el último Territorio Histórico en el que preste servicios con carácter provisional, siguiendo el orden en el que aparecen publicados los centros de Inspección en el anexo I, o en su caso quedará en expectativa de destino.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las y los funcionarias y funcionarios incluidas e incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que, participando, no soliciten suficiente número de plazas, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria

contemplada en el apartado 1.a) del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habérsele suprimido el puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursase será destinado de oficio dentro del Territorio Histórico en el que preste servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos, siguiendo el orden de los centros de Inspección publicados en el anexo I, según el caso.

d) El personal funcionario que con pérdida de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

A las funcionarias y los funcionarios incluidas e incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en el Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignado.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 2012-2013 a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Quinta.– Derecho preferente.

Las/os participantes que reúnan las condiciones que se indican a continuación podrán hacer uso del derecho preferente, haciéndolo así constar en su instancia de participación.

Derecho preferente a localidad o zona:

Tendrán derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de una localidad o zona, el personal funcionario de carrera que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúnan las condiciones que se establezcan y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempañaban con carácter definitivo en un centro gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otro puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de la zona a que corresponda el centro donde se les suprimió el puesto.

b) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

c) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por el transcurso del periodo de tiempo de reserva de puesto que determine la normativa a aplicar y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

d) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

e) Los que tras haber sido declarados en situación de jubilación por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurran dos o más funcionarias o funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

Las/os funcionarias/os que en los supuestos indicados en este apartado deseen ejercitar el derecho preferente podrán hacer uso del mismo para la localidad o zona donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo.

El derecho preferente debe ejercitarse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona, por las especialidades y perfiles lingüísticos a las que puedan optar.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1.– En el epígrafe «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona» debe consignar el código de la localidad o de la zona en la que solicita ejercer el derecho, así como el supuesto por el que participa con derecho preferente.

2.– A continuación deben cumplimentar, por orden de preferencia, los códigos de las especialidades (tipo de plaza)+ perfil lingüístico (vernáculo) por los que se desea ejercer este derecho. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico-fecha de preceptividad.

3.– Para la obtención de centro concreto se deberá consignar, por orden de preferencia, en el epígrafe correspondiente a «Plazas que solicita», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho y, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de las localidades que opcionalmente ha solicitado; de consignar únicamente el código de localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de consignar centros concretos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, o, en caso de derecho preferente a zona, todos los Centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguno de ellos se le podrá destinar libremente por la Administración a cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los anexos correspondientes.

Sexta.– En los casos de los derechos preferentes a localidad o zona una vez obtenida reserva de localidad, especialidad y perfil lingüístico como consecuencia del ejercicio de los mismos, el destino a centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes que toman parte fuera del derecho preferente, en función de la puntuación obtenida en el baremo.

Séptima.– Perfiles lingüísticos.

Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas, a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo (Boletín Oficial del País Vasco, de 2 de abril), modificado por

los Decretos 42/1998, de 10 de marzo, y 263/1998, de 6 de octubre y demás normativa vigente sobre convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera.

Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios odiciales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Octava.– Solicitudes.

Las y los concursantes presentarán una única instancia de solicitud, según modelo que figura como anexo III.

Las y los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones se harán a cualquiera de los centros de Inspección contenidos en el anexo I a las presentes bases.

En todo caso se considerarán solicitados por las y los participantes exactamente los puestos que corresponden a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten inexistentes, incompletos, o se correspondan con puestos que no puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultara anulada por cualquiera de las circunstancias anteriores, la o el concursante será excluida o excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destinos de oficio previstos en la presente convocatoria.

Novena.– Presentación de la documentación.

En el momento de la presentación de la instancia de participación, las y los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo II a las presentes bases.

Las y los solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por las Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

La Administración podrá requerir a las y los interesadas e interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Décima.– Lugar de presentación de solicitudes, documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

1.– En las Delegaciones Territoriales de Educación.

2.– En cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Decimoprimera.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de formalización de solicitudes y presentación de documentación será el comprendido entre los días 6 y 22 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

Una vez concluido el citado plazo, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referente a los méritos aportados.

Decimosegunda.– Valoración de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados por las y los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4.1 del baremo de puntuaciones, el Director de Gestión de Personal, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará una Comisión Baremadora. Salvo que justifique debidamente su no pertinencia, en las comisiones cada sexo estará representado al menos al 40%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Función Pública Vasca modificado por Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Esta Comisión estará compuesta por las y los siguientes miembros:

Presidenta o Presidente: una funcionaria o un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación.

Vocales: cuatro funcionarias o funcionarios del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación, en activo.

La Presidenta o Presidente de la Comisión Baremadora anterior será designada o designado por el Director de Gestión de Personal, siendo las y los vocales nombrados previo sorteo. Asimismo actuará como secretaria o secretario la funcionaria o el funcionario que designe el Director de Gestión de Personal, a propuesta de la Presidenta o presidente de la Comisión de entre las y los vocales que han sido nombrados previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar una o un representante en cada Comisión en calidad de observadora u observador.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Baremadora, la presidenta o presidente, vocales y secretaria o secretario suplentes. Las y los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellas Comisiones en que se considere necesario, el Director de Gestión de Personal, podrá incorporar a la misma, en calidad de asesoras u asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero (BOPV de 26), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto

121/2006, de 13 de junio (BOPV del 28), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La composición de las Comisiones Baremadoras serán objeto de publicación en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net

La asignación de la puntuación que corresponde a las y los concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

Decimotercera.– Resolución provisional.

Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de la Comisión Baremadora se expondrá en la dirección de internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net así como en las Delegaciones Territoriales de Educación la Resolución del Director de Gestión de Personal por la que se hace pública la relación provisional de participantes admitidas/os y excluidas/os, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión. Los listados con la puntuación provisional otorgada a los/as participantes admitidos/as en cada apartado del baremo, se expondrán únicamente en las citadas direcciones de Internet.

Las/os concursantes podrán presentar reclamaciones contra dicha resolución provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición.

Decimocuarta.– Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva y a su consiguiente publicación en la dirección de internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net y en las Delegaciones Territoriales de Educación la Resolución del Director de Gestión de Personal por la que se hace pública la relación definitiva de participantes admitidas/os y excluidas/os, con expresión, en este último caso, del motivo de exclusión. Los listados con la puntuación definitiva otorgada a los/as participantes admitidos/as en cada apartado del baremo, se expondrán únicamente en la citada dirección de Internet.

Contra dicha relación definitiva las/os interesados/os podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición.

Asimismo, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal, se aprobará la adjudicación provisional de los destinos atendiendo a la puntuación obtenida y al orden de prelación en el que las personas participantes han formulado sus peticiones, publicándose dicha Resolución en la dirección de internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net. Los listados conteniendo dicha adjudicación provisional de destinos se harán públicos únicamente en la citada dirección de internet.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el

supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al Cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Decimoquinta.– Reclamaciones y renuncias.

Las/os concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución de adjudicación provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición en la dirección de internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net así como en el tablón de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación. Las/os concursantes voluntarias/os podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la Resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la Resolución definitiva.

Decimosexta.– Resolución definitiva.

Vistas las reclamaciones y aceptadas, en su caso, las renuncias a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se apruebe la adjudicación definitiva de destinos. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la misma se anunciará la fecha y lugares de exposición de los listados con la adjudicación definitiva de destinos del concurso.

Los recursos contra las resoluciones definitivas del concurso de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que se haya participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Decimoséptima.– Reingreso al servicio activo.

Las y los Inspectoras e Inspectores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial de Educación correspondiente:

1.– Copia de la orden de excedencia.

2.– Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.

3.– Declaración jurada o promesa de no haber sido separada o separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante quienes se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Decimoctava.– Toma de posesión.

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2013.

Decimonovena.– Irrenunciabilidad de los destinos.

Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables.

Vigésima.– Retribuciones.

Las funcionarias y los funcionarios que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

Vigésimo primera.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco de la afectada o afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la persona cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

ANEXO I

CÓDIGO DENOMINACIÓN DEL CENTRO

01006186 Inspección de Educación de Álava.

48015803 Inspección de Educación de Bizkaia.

Inspección de Educación de Gipuzkoa:

20012602 Centro de trabajo: San Sebastián.
20012614 Centro de trabajo: Eibar.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

<table>
<tr><th>Méritos</th><th>Valoración</th><th>Documentos justificativos</th></tr>
<tr><td>1.- Antigüedad.

1.1.- Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.

Por el primero y segundo años:

La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Por el tercer año:

La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.

Por el cuarto y siguientes:

La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</td><td>

2,0000 puntos por año

4,0000 puntos

6,0000 puntos por año</td><td>

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. La acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará de oficio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.</td></tr>
<tr><td>1.2.- Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad:

La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo.

Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</td><td>2,0000 puntos</td><td>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. La acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará de oficio.</td></tr>
</table>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.3.- Antigüedad en el Cuerpo. 1.3.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 1.3.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos 1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. La acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará de oficio.
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.		
2.- Méritos académicos. A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. (ver disposición complementaria segunda) 2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios. 2.1.1.- Por poseer el título de Doctor. 2.1.2.- Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	**Máximo 10 puntos** 5,0000 puntos 3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.1.3.- Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diplomada correspondiente.
2.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado.	1,0000 puntos	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
2.2.- Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa se valorarán de la forma siguiente. 2.2.1.- Titulaciones de Grado. Por el título universitario oficial de Grado o equivalente. 2.2.2.- Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	5,0000 puntos 3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1.1. Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
2.2.3.- Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.3.- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza :	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. .Además, y sólo para las titulaciones del apartado e), certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
3.- Formación y perfeccionamiento. 3.1.- Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	**Máximo 10 puntos** Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No obstante, se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la comunidad autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación, Universidades e Investigación, excepto las actividades de EIMA, NOLEGA e IRALE, en las que el interesado deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
3.2.- Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas así como las organizadas por las universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No obstante, se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la comunidad autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación, Universidades e Investigación, excepto las actividades de EIMA, NOLEGA e IRALE, en las que el interesado deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.
4.- Otros méritos. 4.1.- Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …….. hasta 1,0000 puntos - Coautor ……..…. hasta 0,5000 puntos - 3 Autores……..… hasta 0,4000 puntos - 4 Autores ……..... hasta 0,3000 puntos - 5 Autores ……..hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 Autores …….. hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …….. hasta 0,2000 puntos - Coautor …….. hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores ……. hasta 0,0500 puntos	**Máximo 20 puntos** Máximo 5,0000 puntos	- En el caso de libros la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismo ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, y los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, titulo de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
		En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, y los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en al correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.
4.2.- Valoración del trabajo desarrollado. (Ver disposición complementaria tercera) 4.2.1.- Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	**Máximo 10 puntos** 1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.2.- Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
4.2.3.- Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo	0,7500 puntos	
4.2.4.- Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
4.2.5.- Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este anexo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	
En el caso de que se haya desempeñando simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el o la concursante.		
4.3.- Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño	3,000 puntos	Fotocopia compulsada del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento. La pertenencia a los cuerpos de Catedráticos de la comunidad autónoma del País Vasco se computará de oficio.
4.4.- En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera (sólo es de aplicación en el momento de la adjudicación provisional o definitiva de destinos).		

Perfil acreditado	Perfil plaza	
PL 1	PL 1 diferido	2 puntos
PL 2	PL 1 diferido	3 puntos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

Segunda.- Méritos académicos.

- Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

- En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

- Cuando los títulos obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

-No se baremarán por el apartado 2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las Universidades en uso de su autonomía.

Tercera.- Valoración de trabajo desarrollado.

Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

ANEXO III
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2012-2013 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN												
Cuerpo:												
Nombre:		DNI:										
Primer apellido:												
Segundo apellido:												
Sexo:	Hombre ☐	Mujer ☐										
Año de convocatoria del proceso selectivo por el que se ingresó en el cuerpo:		Puntuación obtenida:										

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Calle y número:		Código postal:	
Localidad:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Teléfono móvil:	

DATOS DEL DESTINO											
Marque con una "X" el tipo de destino que proceda:		Destino definitivo en los cursos 2011-2012 y 2012-2013.									
		Destino provisional en el curso 2012-2013.									
		Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo.									
Plaza:											
Localidad:											
Provincia:											

Marque con una "X" la modalidad por la que participa en este concurso.	
	Destino definitivo.
	Excedente voluntario.
Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:	
	Resolución firme de expediente disciplinario.
	Cumplimento de sentencia o resolución de recurso.
	Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
	Reingreso con destino provisional.
	Excedencia forzosa.
	Suspension de funciones, una vez cumplida la sanción.
	Causas análogas que hayan implicado la perdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
	Provisional, que nunca ha obtenido destino definitvo.
	En prácticas.

En _____, a _____ de _____ 2012.

FIRMA DEL INTERESADO/A

ANEXO III
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2012-2013 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CUERPO _____ DNI _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____

A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona.											
Código de localidad											
Código de zona											

Consigne por orden de preferencia los códigos de tipos de plaza o puesto por los que desea ejercer este derecho.
Código de tipo de plaza + código de vernáculo (V)

Ord.	Tipo plaza			V
1				

Ord.	Tipo plaza			V
2				

Ord.	Tipo plaza			V
3				

Ord.	Tipo plaza			V
4				

Marque con una "x" en el supuesto por el que ejerce este derecho	
	Por supresión o modificación de la plaza o puesto.
	Por desempeñar otro puesto en la Administración Pública con pérdida de la plaza docente.
	Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
	En virtud de sentencia o recurso administrativo.
	Por rehabilitación en el servicio activo tras jubilación por incapacidad.

Cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso.

Caso de no obtener destino en ninguna de las plazas o localidades solicitadas voluntariamente, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el Territorio Histórico donde actualmente presta servicios con carácter provisional**.**

Indique los códigos de los Territorios Históricos por orden de preferencia para, en su caso, proceder a la adjudicación de oficio.

Ord.	**Ámb.**		
1			
7			
13			
19			
25			
31			
37			

Ord.	**Ámb.**		
2			
8			
14			
20			
26			
32			
38			

Ord.	**Ámb.**		
3			
9			
15			
21			
27			
33			
39			

Ord.	**Ámb.**		
4			
10			
16			
22			
28			
34			
40			

Ord.	**Ámb.**		
5			
11			
17			
23			
29			
35			
41			

Ord.	**Ámb.**		
6			
12			
18			
24			
30			
36			

En _____, a _____ de _____ 2012.

FIRMA DEL INTERESADO/A

ANEXO III
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS 2012-2013 DE LOS CUERPOS DE INSPECTORAS E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORAS E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CUERPO _____ DNI _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____

Códigos de plazas que solicita

N.º ORDEN	PLAZA	IDIOMA	N.º ORDEN	PLAZA	IDIOMA	N.º ORDEN	PLAZA	IDIOMA
1			21			41		
2			22			42		
3			23			43		
4			24			44		
5			25			45		
6			26			46		
7			27			47		
8			28			48		
9			29			49		
10			30			50		
11			31			51		
12			32			52		
13			33			53		
14			34			54		
15			35			55		
16			36			56		
17			37			57		
18			38			58		
19			39			59		
20			40			60		

En _____, a _____ de _____ 2012.

FIRMA DEL INTERESADO/A

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.- Se ruega a la o al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso.

3.- La solicitud se presentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

4.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA.

5.- El campo "DNI", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha.
Por ejemplo: Si la o el solicitante tiene el DNI: N.º 2.188.933, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

6.- En el apartado «Centro de Destino Definitivo en el curso 2011-2012 y 2012-2013», aquellas o aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar los datos de la plaza que posean en propiedad.

PETICIONES

7.- Las Centros se relacionarán por orden de preferencia, cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:

- El código de centro propiamente dicho. Consta de ocho caracteres y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de trabajo de los publicados en la Orden de convocatoria.

- El código del idioma del puesto solicitado, procediéndose de la siguiente manera:

  Se consignará, obligatoriamente alguna de las siguientes letras:
  * «A» Para peticiones de puestos con PL1 y fecha de preceptividad vencida.
  * «D» Para peticiones de puestos con PL2 y fecha de preceptividad vencida.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS DOS CÓDIGOS, «CENTRO E IDIOMA», ANULARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PETICIÓN, salvo en el caso de que no conlleven requisito lingüístico.

8.- El número máximo de peticiones será de 6.